



Resolución Directoral

Puno, 29 de Febrero del 2024

VISTO: Las Resoluciones Judiciales, recaídas en el Expediente Judicial N.º 00290-2020-0-2101-JR-LA-01, sobre recalcuro de Bonificación Diferencial prevista en el Artículo 184º de la Ley N.º 25303, ordenado por Sentencia Judicial a favor de: **Pastora Cruz Callisaya Vda de Montoya**, y;

CONSIDERANDO:

Que, con Sentencia N.º 425-2021-CA-JTTP contenida en la Resolución N.º Seis (06), de fecha veinticinco de junio del dos mil veintiuno, dispone; **FALLO: Declarando: 1. IMPROCEDENTE** la demanda en todos sus extremos, interpuesta por la ciudadana **PASTORA CRUZ CALLISAYA VDA DE MONTOYA**, en contra de la **RED DE SALUD DE PUNO**, sobre Nulidad de Acto Administrativo y otros;

Que, mediante **SENTENCIA DE VISTA** contenida en la Resolución N.º Diez (010-2022) de fecha cuatro de mayo del dos mil veintidós, la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Puno, la misma que dispone, &. **DECISIÓN 1. REVOCARON la Resolución N.º 06 (Sentencia N.º 42 5-2021-CAJTTP), de fecha 25 de junio de 2021, que resuelve: "1. IMPROCEDENTE** la demanda en todos sus extremos, interpuesta por la ciudadana **PASTORA CRUZ CALLISAYA VDA DE MONTOYA**, en contra de la **RED DE SALUD DE PUNO**, sobre Nulidad de Acto Administrativo y otros. **2. CONSENTIDA o EJECUTORIADA se ARCHIVE EN FORMA DEFINITIVA** los actuados (...); por los fundamentos expuestos en la resolución de vista. **2. REFORMANDOLA DECLARARON FUNDADA** la demanda contenciosa administrativa, interpuesta por **PASTORA CRUZ CALLISAYA VDA. DE MONTOYA** heredera de quien en vida fue **Juan Montoya Copari**, en contra de la **DIRECCIÓN DE LA RED DE SALUD DE PUNO**, representado judicialmente por su Procurador Público del Gobierno Regional de Puno, respecto de su pretensión principal y accesorias, sobre Nulidad de Resolución Administrativa. **EN CONSECUENCIA, DECLARARON** la nulidad total de la Resolución Directoral N.º 340-19-SA-D-UE-405/RED SA LUD PUNO de fecha 28 de octubre del 2019; y **DISPUSIERON** que el director en ejercicio o quien lo represente legalmente de la Dirección Regional de la Red de Salud de Puno, cumpla con emitir nueva resolución administrativa correspondiente, conforme a las consideraciones dispuestas en la presente sentencia de vista, y con arreglo a ley. **EN TAL SENTIDO ORDENARON QUE: A)** La Dirección de la Red de Salud de Puno, **RECONOZCA a PASTORA CRUZ CALLISAYA VDA. DE MONTOYA**, heredera de quien en vida fue **Juan Montoya Copari**, calcule en forma correcta el monto correspondiente del pago de la bonificación diferencial por condiciones excepcionales de trabajo previsto en el artículo 184º de la Ley 25303, esto es, el 30% de la remuneración total, debiendo considerarse la remuneración total vigente al 1 de enero de 1991, con arreglo a ley, y, en el caso que corresponda, se deberá efectuar los descuentos respectivos de los montos percibidos calculados sobre la base de la remuneración total permanente; conforme a lo expuesto en los fundamentos de la presente sentencia de vista; **b)** Se realice a favor de la demandante el pago de los reintegros dejados de pagar de la Bonificación Diferencial mensual dispuesto por el artículo 184º de la Ley 25303, desde la puesta en vigencia de la misma (1 de enero de 1991), hasta el 1 de octubre de 2012, fecha de fallecimiento del ex servidor Juan Montoya Copari; **c)** Se pague a la actora los intereses legales desde la entrada en vigencia de la Ley 25303, es decir el 1 de enero de 1991;

Mediante Resolución N.º Doce (12) de fecha veintisiete de diciembre del dos mil veintidós, el 1º Juzgado de Trabajo Transitorio –Zona Sur, **SE RESUELVE: 1.** En ejecución de sentencia **REQUERIR al DIRECTOR** en ejercicio de la **DIRECCION DE LA RED DE SALUD DE PUNO** o quien lo represente legalmente, que cumpla con lo dispuesto en la **SENTENCIA DE VISTA** contenida en la Resolución N.º Diez (010-2022) de fecha cuatro de mayo del dos mil veintidós

Que, Sobre el deber de cumplimiento de las resoluciones judiciales **SE TIENE QUE TENER PRESENTE EL CARÁCTER VINCULANTE DE LAS DECISIONES JUDICIALES** que conforme lo dispone el inciso 2 de Artículo 139º de la Constitución Política del Estado concordante con el Artículo 4º de la Ley Orgánica de Poder Judicial, que de forma imperativa establece lo siguiente: "Toda persona y autoridad





Resolución Directoral

Puno, 29 de Febrero del 2024

está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso.

Que, en esa línea el numeral 45.1 y siguientes del Artículo 45° del Texto Único Ordenado de la Ley del Proceso Contencioso Administrativo aprobado por Decreto Supremo N°011-2019-JUS, **sobre el deber personal de cumplimiento de sentencia**, establece lo siguiente: "Conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 139 de la Constitución Política y el artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, **las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública sin que estos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa, estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial**". Por su parte el numeral 45.2 señala: "El responsable del cumplimiento del mandato judicial será la autoridad de más alta jerarquía de la entidad, el que podrá comunicar por escrito al Juez **que funcionario será encargado en forma específica de la misma, el que asumirá las responsabilidades que señala el inciso anterior**. Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, el Juez podrá identificar al órgano responsable dentro de la entidad y otorgarle un plazo razonable para la ejecución de la sentencia". Asimismo, el numeral 45.3 indica: "En la ejecución de la sentencia los funcionarios encargados de exteriorizar la voluntad de las entidades mediante actuaciones **son solamente responsables con ésta**". Y, el numeral 45.4 dispone: "La renuncia, el vencimiento del periodo de la función o cualquier otra forma de suspensión o conclusión del vínculo contractual o laboral con la administración pública **no eximirá al personal al servicio de ésta de las responsabilidades en las que ha incurrido por el incumplimiento del mandato judicial, si ello se produce después de haber sido notificado**". (Énfasis agregado en la normativa señalada);

Cabe precisar, que el cumplimiento pleno de lo establecido en una decisión judicial **importa la satisfacción real, efectiva y oportuna según el caso concreto**, si de lo dispuesto por resolución ha adquirido la calidad de cosa juzgada y la exigencia de su efectividad es un derecho reconocido por la Constitución Política del Estado, conocido como el derecho a la tutela jurisdiccional. En ese contexto, **EL DERECHO A LA EFECTIVIDAD DE LAS RESOLUCIONES JUDICIALES, GARANTIZA QUE LO DECIDIDO EN UNA SENTENCIA SE CUMPLA**.

En consecuencia, de las notificaciones provenientes del juzgado y las resoluciones adjuntas, se tiene que éstas contienen un mandato expreso para el Director Ejecutivo de la Red de Salud Puno en su condición de Titular de la entidad o máxima autoridad administrativa, quien tomó conocimiento del mandato judicial al momento de haber sido notificado. En ese orden, las sentencias antes descritas no pueden dejarse sin atender, razón por la cual el Director de la Red de Salud Puno, ha dispuesto su estricto cumplimiento en los términos establecidos en los mandatos judiciales.

Que, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado por el Poder Judicial, se ha revisado las Planillas Únicas de Pagos desde el mes de enero del año 1991 hasta el mes de setiembre del año 2012 y se ha confirmado que don Juan Montoya Copari, en su condición de **servidor nombrado en la Red de Salud Puno**, con el Cargo Clasificado de **Técnico en Enfermería I**, Nivel y/o Categoría Remunerativa **STA**, ha percibido desde el mes de setiembre del año 1992 hasta el mes de setiembre del 2012 la suma mensual de **S/. 22.51**, en el mes de marzo y abril de 1993 no existe pago, en los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto y setiembre de 1994 no existe pago, en el mes de febrero de 1998 **S/. 42.50** por concepto de la Bonificación Diferencial.



Resolución Directoral

Puno, 29 de Febrero del 2024

correspondiente al Artículo 184º de la Ley N° 25303 haciendo un total de **S/. 5,261.12** por **233** meses, monto percibido de forma incompleta que debe ser deducido del pago de los devengados según el mandato judicial;

Que, se ha practicado la Liquidación de forma mensual desde el mes de enero del año 1991 hasta el mes de setiembre del año 2012, tomando como insumo de trabajo los montos que se reflejan estrictamente en cada una de las Planillas Únicas de Pagos de todo el periodo indicado, considerando el monto de cada concepto remunerativo percibido mensualmente por el **servidor Juan Montoya Copari** conforme a los siguientes conceptos remunerativos que se detallan a continuación: REMUNERACIÓN BÁSICA; BONIFICACIÓN ALT.; BONIFICACIÓN DESC.; BONIFICACIÓN RIESGO; BONIFICACIÓN PERSONAL; TRANSITORIA PARA LA HOMOLOGACIÓN; BONIFICACIÓN ESPECIAL D.L. 25671-92; BONIFICACIÓN ESPECIAL D.S. 081-93; BONIFICACIÓN ESPECIAL D.S. 019-94; REMUNERACIÓN REUNIFICADA; MOVILIDAD Y REFRIGERIO; ASIGNACIÓN POR COMEDOR Y TRANSPORTE D.L. 632; BONIFICACIÓN ESPECIAL D.S. 051-91; INCREMENTO 10.23% X AFIL. AFP; INCREMENTO 3% X AFIL. AFP; BONIFICACIÓN ACC.; BON. EXC.; BONIFICACIÓN COSTO DE VIDA; ASIGNACIÓN EXCEPCIONAL D.S. 040-92; BONIFICACIÓN ESPECIAL D.U. 080-94; D.U. 118-94 DIF. 080-94; BONIFICACIÓN 16% D.U. 090 Y 098-96; BONIFICACIÓN ESPECIAL D.U. 073-97; D.S.40-9; BONIFICACIÓN ESPECIAL D.U. 011-99; D.U. 037-94; constituyendo la suma de todos los conceptos remunerativos mencionados **LA BASE DE CÁLCULO DEL 30%**, para el recalcu de Bonificación Diferencial prevista en el Artículo 184º de la ley N° 25303; de otro lado se ha realizado **LA DEDUCCIÓN** de lo ya pagado de forma incompleta, y el pago de las remuneraciones ocasionales de los siguientes conceptos remunerativos: GUARDIAS HOSPITALARIAS Y/O COMUNITARIAS; AGUINALDOS; y BONIFICACIÓN POR ESCOLARIDAD conceptos remunerativos que no forman parte de la base de cálculo por su naturaleza; dando como resultado la suma de ambos a la **REMUNERACIÓN TOTAL** reflejada en cada una de las planillas mensuales verificadas, y consideradas en la liquidación practicada, que como anexo forma parte del presente acto resolutorio resumido en el siguiente detalle:

CÁLCULO CORRECTO DEL 30% DE LA BONIFICACIÓN DIFERENCIAL SEGÚN ARTÍCULO 184º DE LA LEY N° 25303		PAGO INCOMPLETO PARA DEDUCCIÓN LEY N° 25303
S/. 54,062.27		S/. 5,261.12
MONTO ADEUDADO	TOTAL INTERESES GENERADOS	TOTAL DE LA DEUDA
S/. 48,801.15	S/. 13,982.44	S/. 62,783.59

Por las consideraciones expuestas, es pertinente dar cumplimiento a la Sentencia Judicial recaída en el expediente Judicial N° 00290-2020-0-2101-JR-LA-01, y;

De conformidad con la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, modificada por la Ley N° 28379, Ley N° 27867 Ley Orgánica de gobiernos Regionales y demás leyes modificatorias; y a la Resolución Ministerial N° 405-2005/MINSA que reconoce a las Direcciones Regionales de Salud como la única autoridad en salud en cada gobierno regional; a la Ordenanza Regional N° 034-2006 que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Salud Puno y sus Órganos Desconcentrados; y la Ordenanza Regional N° 012-2014-GRP-CRF que aprueba la modificación de Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y estructura orgánica de las REDES de Salud y Hospitales de la Dirección Regional de Salud Puno entre las cuales se aprobó el ROF de la Red de Salud Puno, y;

Estando a la liquidación generada por aplicación del recalcu de la Bonificación Diferencial prevista en el Artículo 184º de la Ley N° 25303 practicada por el Área de Remuneraciones y Pensiones de la Unidad de



Resolución Directoral

Puno, 24 de Febrero del 2024

Recursos Humanos de la Red de Salud Puno, con la opinión favorable del jefe de la Unidad de Recursos Humanos y Visto Bueno de la Oficina de Administración y Asesoría Legal de la Red de Salud Puno;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- RECONOCER Y OTORGAR a favor de don **JUAN MONTOYA COPARI**, personal nombrado en la Unidad Ejecutora 405 - Red de Salud Puno, con el Cargo Clasificado de **Técnico en Enfermería I**, Nivel y/o Categoría Remunerativa **STA**, la suma de **CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS UNO CON 15/100 SOLES (S/. 48,801.15)** por concepto de reintegro, por la deuda generada a partir del mes de enero de 1991 hasta el mes de setiembre del 2012, por el incompleto pago de la Bonificación Diferencial previsto en el Artículo 184º de la Ley N° 25303, equivalente al 30% de su Remuneración Total, conforme a la liquidación practicada, que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2º. - RECONOCER la suma de **TRECE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS CON 44/100 SOLES (S/. 13,982.44)** por concepto de intereses generados.

Artículo 3º.- El egreso que demande el cumplimiento de la presente resolución estará supeditado a la disponibilidad presupuestal en concordancia a la Ley N° 30137 y su reglamento Decreto Supremo N° 001-2014-JUS; y será afectada a la específica de la Cadena de Gastos: 2.5.51.13 – Personal de Salud – gastos para el cumplimiento de "Pago de Sentencia Judicial", resoluciones judiciales cuyo estado procesal tenga la condición de cosa juzgada y se encuentre en ejecución de sentencia a personal de salud, conforme al Clasificador de Gastos Públicos, del Sector 99 Gobiernos Regionales, Pliego 458 Gobierno Regional del departamento de Puno, Unidad Ejecutora 405-919 Red de Salud Puno, Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, Actividad 5000003, Meta 0117, Red de Salud Puno - Gobierno Regional Puno.

Artículo 4º. - DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal de transparencia institucional de la Red de Salud Puno.

Artículo 5º. - TRANSCRIBIR y NOTIFICAR la presente resolución al juzgado que lo requiere, a la interesada, legajo personal, e instancias administrativas correspondientes, conforme a lo establecido en el TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.